

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 109/2016

Ref.: GEX 2016/05007/14367

Montevideo, 3 de octubre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/14367 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Miguel Correa mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Equipo completo de generación de energía solar, Marca Haier, modelo 5kW, 1 fase”**;

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Equipo completo de generación de energía solar, Marca Haier, modelo 5kW, 1 fase”** se presenta como un sistema que genera energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 8501.61.00.00;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un sistema de generación de corriente alterna mediante energía fotovoltaica. El mismo genera 5kW y está compuesto por un inversor de corriente Sunseed 5000 TL monofásico, un transformador de aislamiento, veinte paneles solares policristalinos, dos soportes de aluminio, dos protectores de sobrecarga de tensión provocada por rayos, accesorios de conexión (cables, cortacircuitos, switch) y un módulo wifi que informa las condiciones en las que está trabajando el equipo;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un sistema generador de corriente alterna mediante energía fotovoltaica, compuesto por paneles fotovoltaicos, inversor, transformador, elementos de conexión y estructura de montaje;

IV) que la Sección XVI abarca “MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;...” y el Capítulo 85 comprende “Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”;

V) que en el Capítulo 85, la partida 85.01 abarca a “Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VI) que las Notas Explicativas de la partida 85.01 indican en su numeral II “Generadores eléctricos” que: “Son máquinas cuya función es producir energía eléctrica a partir de ciertas fuentes de energía (mecánica, solar, etc.),...”. Agregan a su vez que “Se clasifican igualmente en esta partida, los generadores fotovoltaicos, que consisten en paneles de células fotovoltaicas combinadas con otros dispositivos, tales como acumuladores de almacenamiento, electrónica de gestión (regulador de tensión u ondulator, etc.), así como los paneles o los módulos equipados con dispositivos, incluso muy sencillos (por ejemplo, diodos para dirigir la corriente), que permiten proporcionar energía directamente utilizable, por ejemplo, por un motor o un aparato de electrólisis. La producción de la energía eléctrica se efectúa en este caso gracias a fotopilas solares (o células solares) que transforman directamente la energía solar en energía eléctrica (conversión fotovoltaica).”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que por tratarse de un generador de corriente alterna se debería considerar la subpartida a un guion 8501.6 “- Generadores de corriente alterna (alternadores):” y por generar una potencia de 5 kW (6,25 kVA), correspondería considerar la subpartida a dos guiones 8501.61 “- - De potencia inferior o igual a 75 kVA”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por ser una subpartida cerrada tanto a nivel regional como a nivel nacional, correspondería clasificar esta mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8501.61.00.00 en aplicación de la RGI 1(Texto de la partida 85.01) y RGI 6 (texto de la subpartida 8501.61).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2016/05007/14367

Referencia: 6

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Equipo completo de generación de energía solar, Marca Haier, modelo 5kW, 1 fase”**; en la subpartida nacional **8501.61.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/14367

“Equipo completo de generación de energía solar, Marca Haier, modelo 5kW, 1 fase”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08